

Barranquilla, 13 de abril de 2023

CLASE PROCESO: ORDINARIO      RAD No. 0800131050072023-045 Demandante: DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A- CORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
--

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 9 de marzo de 2023, y a través del correo institucional, el día 16 de marzo de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO  
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE PROCESO: ORDINARIO      RAD No. 0800131050072023-045 Demandante: DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A- CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 8 de marzo de 2023. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

- 1 ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS

Contra:

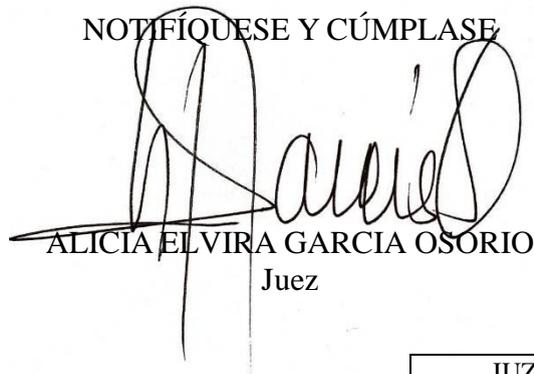
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO TORRES, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC, representada legalmente por su señor rector, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- 2 Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
- 3 Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 4 Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
- 5 Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
- 6 Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora a al Dra. CINDY GUADALUPE VILLAR FLOREZ, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO  
LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, 14-04-2023, se  
notifica auto de 13-04-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
062  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo